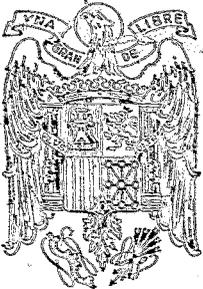


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

##### Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el comandante interventor don Luis Rosón Pérez, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### Dirección General de Enseñanza Militar

#### BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Por reunir las condiciones que determina el artículo 11 de la Orden de 9 de junio último (D. O. núm. 140), relativo al ingreso y permanencia en la Academia General Militar, se concede estos beneficios a los huérfanos siguientes:

Don José García Romero, como huérfano del capitán médico D. Juan García Martínez, muerto como consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, el día 31 de mayo de 1940.

Don Fernando Martínez Alfer, como huérfano del teniente de Infantería D. Fernando Martínez Gómez, muerto en acción de guerra en el Cuartel de Simancas (Gijón), el día 31 de agosto de 1936.

Don Antonio Cañas Bello, como huérfano del capitán de Infantería D. Antonio Cañas Arce, muerto en acción de guerra en el frente de Granada, el día 21 de enero de 1938.

Don Angel Fernández-Gaytán González de Uzqueta, como huérfano del capitán de Infantería D. Angel Fernández-Gaytán González, muerto en acción de guerra en la Sierra de Pandol, el día 15 de agosto de 1933.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

##### Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943

(D. O. núm. 285), se anuncia convocatoria para cubrir por concurso-oposición 100 plazas de caballeros suboficiales cadetes de la Academia Militar de Suboficiales, que se distribuirán para las distintas Armas del modo siguiente:

Infantería 75 (tres para suboficiales de Sanidad).

Caballería, 5.

Artillería, 14.

Ingenieros, 6.

El régimen de esta convocatoria se ajustará a las instrucciones y disposiciones para la de ingreso publicada por Orden de 24 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 1, de enero de 1946).

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### CUERPO AUXILIAR DE AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

##### Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de la Ley de 9 de mayo de 1950 (D. O. número 106), se anuncian para ser cubiertas por concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Cons-

trucción, Grupo de Ayudantes, las plazas que a continuación se expresan:

#### *Rama de Armamento y Material*

Tres en la especialidad de Metalurgia.

Seis en la especialidad de Química.

Catorce en la especialidad de Mecánica.

Una en la especialidad de Electricidad.

Una en la especialidad de Óptica.

#### *Rama de Construcción y Electricidad*

Doce en la especialidad de Obras.

Cuatro en la especialidad de Mecánica.

Tres en la especialidad de Electricidad.

Seis en la especialidad de Telecomunicación.

La convocatoria se registró con arreglo a las Instrucciones dictadas con fecha 28 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 226) y teniendo en cuenta las modificaciones publicadas con fecha 19 de diciembre de 1953 (DIARIO OFICIAL número 227 y las siguientes:

#### *Grupo de Ayudantes*

Padrán tomar parte en el concurso-oposición:

#### *Rama de Armamento y Material*

Los capitanes y tenientes auxiliares de Armamento y Material y los alféreces del mismo Cuerpo que lleven más de dos años en el ejercicio de su función y para todos los cuales no se fija límite de edad.

Se les reservará hasta un 50 por 100 de las plazas convocadas.

#### *Rama de Construcción y Electricidad*

Los capitanes y tenientes auxiliares de Construcción y Electricidad y los alféreces del mismo Cuerpo que lleven más de dos años en el ejercicio de su función y para todos los cuales no se fija límite de edad.

Se les reservará hasta un 50 por 100 de las plazas convocadas.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## **INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

### **Ascensos**

Por haber terminado con aprovechamiento el curso desarrollado en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, correspon-

diénte al segundo período del ciclo de instrucción que determina el artículo 29 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escuela de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 (D. O. núm. 191), se asciende al empleo de sargento de complemento de los Cuerpos que se indican, con carácter efectivo y antigüedad de 15 de septiembre de 1953, a los sargentos eventuales procedentes de las Armas que se expresan, excafonándose por el orden que se relacionan.

#### *Cuerpo de Intendencia*

1.—D. Virgilio Fernández Muelas. Arma de Infantería.

2.—D. Mariano Paró Gorbea. Arma de Infantería.

3.—D. Jesús Ayo López. Arma de Infantería.

4.—D. Ángel Pérez García. Arma de Infantería.

5.—D. José Torres Pérez. Arma de Infantería.

6.—D. Enrique Villanueva Belmonte. Arma de Infantería.

7.—D. José Carnicero Manrique. Arma de Infantería.

8.—D. Isidro Matías García. Arma de Infantería.

9.—Santiago Martín Aguilera. Arma de Infantería.

10.—D. Ramón Pujol Ferrando. Arma de Infantería.

11.—Pascual Herrera Vázquez. Arma de Infantería.

12.—D. Rafael Torrero Alarcón. Arma de Infantería.

13.—D. Ángel Fernández Espinel. Arma de Infantería.

14.—D. Enrique Sabater Capo. Arma de Artillería de Campaña.

15.—D. Carlos Hernández Díaz. Arma de Ingenieros.

16.—D. Francisco López Rodríguez. Arma de Infantería.

17.—D. Antonio Guerra Guerra. Arma de Infantería.

18.—D. Joaquín Cid Homedes. Arma de Ingenieros.

19.—D. Antonio Menéndez Miguel. Arma de Infantería.

20.—D. Juan Núñez Villalobos. Arma de Infantería.

21.—D. Buenaventura González Martín. Arma de Infantería.

22.—D. Julio Burdiel Durán. Arma de Infantería.

23.—D. Antonio Castells Izquierdo. Arma de Infantería.

24.—D. Antonio Lucena Crespo. Arma de Infantería.

25.—D. Jesús Calderón Fernández. Arma de Infantería.

26.—D. Miguel García Orgaz. Arma de Ingenieros.

27.—D. Juan García Saavedra. Arma de Infantería.

28.—D. José Rexquena Rodríguez. Arma de Infantería.

29.—D. Francisco Lleréns Cercos. Arma de Infantería.

30.—D. Mario Alonso Ferrández. Arma de Infantería.

31.—D. Cristóbal López de Murrain Laiseca. Arma de Infantería.

32.—D. Ramón Poeh Torres. Arma de Infantería.

33.—D. Manuel Fernández Rosa. Arma de Infantería.

34.—D. Ramón Guasch Palau. Arma de Infantería.

35.—D. José García Rodríguez. Arma de Infantería.

36.—D. Manuel Hernández Díaz. Arma de Infantería.

37.—D. Juan Pínillos Martínez. Arma de Ingenieros.

38.—D. Juan Matías Morales. Arma de Infantería.

39.—D. Sebastián Rodríguez García. Arma de Infantería.

40.—D. Alfredo Sabate Más. Arma de Infantería.

41.—D. Guillermo Salamanca Martín-Delgado. Arma de Infantería.

42.—D. Manuel Pellicer Nadal. Arma de Infantería.

43.—D. Jorge Rayver Bosaboma. Arma de Infantería.

44.—D. Juan Sánchez Rodríguez. Arma de Infantería.

45.—D. Marcelino Pastor Guerillo. Arma de Infantería.

#### *Cuerpo de Sanidad*

1.—D. Francisco Vélez de Mendizábal Alanategui. Arma de Infantería.

2.—D. Mariano González Sampedro. Arma de Infantería.

3.—D. José Cruz Molino. Arma de Infantería.

4.—D. Luis Rodríguez Díaz. Arma de Infantería.

5.—D. Antonio de Miguel Martínez. Arma de Infantería.

6.—D. José Pizarro Barque. Arma de Infantería.

7.—D. Ramón García López. Arma de Infantería.

8.—D. José González Noriega. Arma de Infantería.

9.—D. Francisco Montis Sáinz-Terres. Arma de Infantería.

10.—D. Laurentino Casado Araujo. Arma de Infantería.

11.—D. Juan Píera Mas-Sarda. Arma de Infantería.

12.—D. Carlos Carralero López. Arma de Infantería.

13.—D. Eugenio Ibardía Arcauz. Arma de Infantería.

14.—D. Ángel Armengol Roca. Arma de Infantería.

15.—D. Ángel González Tejedor. Arma de Infantería.

16.—D. Diego Alvarez Aguilar. Arma de Infantería.

17.—D. José Tortosa Mira. Arma de Infantería.

18.—D. Andrés Massanes Horta. Arma de Infantería.

19.—D. Juan Ulloa Castro. Arma de Infantería.

20.—D. Mariano Sanchis Gadea. Arma de Infantería.

- 21.—D. Francisco Aguilar Tremoya. Arma de Infantería.  
 22.—D. José Pérez de los Ríos. Arma de Infantería.  
 23.—D. Francisco Ortiz García. Arma de Infantería.  
 24.—D. Andrés Yáñez Angulo. Arma de Infantería.  
 25.—D. Angel Palacios Hernández. Arma de Infantería.  
 26.—D. Rafael Baragues Mateo. Arma de Infantería.  
 27.—D. Juan Marín Moliné. Arma de Infantería.  
 28.—D. Antonio Beitia Ateca. Arma de Infantería.  
 29.—D. Aurelio Collin Ruiz de Villa. Arma de Infantería.  
 30.—D. Julio Larruga Rey. Arma de Infantería.  
 31.—D. Tomás Huete Porras. Arma de Infantería.  
 32.—D. Adolfo Salmerón Pedreño. Arma de Infantería.  
 33.—D. Juan Taguas Casaña. Arma de Infantería.  
 34.—D. Lorenzo Zallo Garteizgogea. Arma de Infantería.  
 35.—D. Antonio Montagut García. Arma de Infantería.  
 36.—D. Conrado Ajáneto Gárate. Arma de Infantería.  
 37.—D. Angel Oría González. Arma de Infantería.  
 38.—D. Andrés Pérez Calero. Arma de Infantería.  
 39.—D. Francisco Freixa Santfeliu. Arma de Infantería.  
 40.—D. Apolinar Oría González. Arma de Infantería.  
 41.—D. Joaquín Burgues Vila. Arma de Infantería.  
 42.—D. Ricardo Suárez Caamaño. Arma de Infantería.  
 43.—D. Luis Rodríguez Pérez. Arma de Infantería.

**Veterinaria**

- 1.—D. Pedro Velilla Arruti. Arma de Caballería.  
 2.—D. José Luna Gener. Arma de Caballería.  
 3.—D. Dámaso Rodríguez Ramos. Arma de Caballería.  
 4.—D. José Salvadores Gervadi. Arma de Caballería.  
 5.—D. Alfonso Segovia Martín. Arma de Caballería.

**Farmacia**

- 1.—D. Emilio Sales Boleda. Arma de Artillería.  
 2.—D. Rafael Vidal Pérez. Arma de Artillería.  
 3.—D. Camilo Fontaner Coma. Arma de Artillería.  
 4.—D. Vicente Pérez Cabarcos. Arma de Artillería.  
 5.—D. Francisco Sastres Peix. Arma de Artillería.  
 6.—D. José Sala Iribarren. Arma de Artillería.

- 7.—D. Francisco Espinal Perero Enrique. Arma de Artillería.  
 8.—D. Pablo Palacio Rovira. Arma de Artillería.  
 9.—D. Andrés Vázquez Ríos. Arma de Artillería.  
 10.—D. Ramón Arrufat Vileya. Arma de Artillería.  
 11.—D. Emilio Izquierdo Gómez. Arma de Artillería.  
 12.—D. Gabriel Luna Delgado. Arma de Artillería.  
 13.—D. José Martí Nolla. Arma de Artillería.  
 14.—D. José Buaquet Reus. Arma de Artillería.  
 15.—D. Luis Madriñán Tejeiro. Arma de Artillería.  
 16.—D. Alberto Reixach Beltrán. Arma de Artillería.  
 17.—D. Camilo Palmer Villaseca. Arma de Artillería.  
 18.—D. José Serantes Santiago. Arma de Artillería.  
 19.—D. Jorge Coll Colomer. Arma de Artillería.  
 20.—D. Federico Suñer Casadevall. Arma de Artillería.  
 21.—D. Ramón Torello Riva. Arma de Artillería.  
 22.—D. Mariano Losa Quintana. Arma de Artillería.  
 23.—D. José Vilá Simó. Arma de Artillería.  
 24.—D. Pedro Oliver Oliver. Arma de Artillería.  
 25.—D. José Jiménez Casanovas. Arma de Artillería.  
 26.—D. Santiago Nin Vallés. Arma de Artillería.  
 27.—D. Vidal López González. Arma de Artillería.  
 28.—D. Juan Ventosa Poyano. Arma de Artillería.  
 29.—D. Rafael Sabater Gost. Arma de Artillería.  
 30.—D. Manuel Pazos Pobes. Arma de Artillería.  
 Madrid, 13 de diciembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### REGIMIENTO DE LA GUARDIA

**Ascensos**

A propuesta del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 29 de marzo de 1951 (D. O. número 71), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo de cabo, con antigüedad de 15 de diciembre de 1954, a los guardias que

a continuación se relacionan, los cuales quedarán en su actual destino.

- Guardia de primera José Méndez Carpintero.  
 Guardia de segunda Marcos Villarán Martíá.  
 Guardia de primera Kanduchi Ben Mohamed, núm. 2.015.  
 Guardia de segunda Abderrahman Den Amar, núm. 1.754.  
 Guardia de segunda Bakal Ben Mohamed Al-Lal, núm. 2.835.  
 Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ESTADO MAYOR.****Destinos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir la vacante de coronel del Servicio de Estado Mayor, anunciada para ser cubierta en turno de libre elección por Orden de 23 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 267), se destina al Estado Mayor Central del Ejército al coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. Pedro Herrera Esquivá, de disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.  
 Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de comandantes del Servicio de Estado Mayor, Primer Grupo, existentes en los Centros que se indican a continuación.

Una en el Gobierno Militar de Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar (Sección de Movilización).

Una en el Gobierno Militar de Valencia y Subinspección de 3.ª Región Militar (Sección de Movilización).

Una en el Gobierno Militar de Barcelona y Subinspección de la 4.ª Región Militar (Sección de Movilización).

Una en el Gobierno Militar de Zaragoza y Subinspección de la 5.ª Región Militar (Sección de Movilización).

Una en el Gobierno Militar de Burgos y Subinspección de la 6.ª Región Militar (Sección de Movilización).

Una en el Gobierno Militar de Valladolid y Subinspección de la 7.ª Región Militar (Sección de Movilización).

Una en la Subinspección de Baleares (Sección de Movilización).

Una en el Gobierno Militar de Ceuta (Sección de Movilización).

Estas vacantes podrán ser solicitadas por los comandantes diplomados de Estado Mayor o por los de las Armas que no se hallen en posesión del citado diploma, dando preferencia a las que lo posean.

Las papeletas de los peticionarios cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar las peticiones por telégrafo. Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## INFANTERIA

### Destinos

Para cubrir la vacante de coronel de cualquier Arma, Segundo Grupo, anunciada en concurso por Orden de 24 de noviembre de 1954 (D. O. número 269), existente en el Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la 1.ª Región Militar, se destina al coronel de Infantería D. Enrique Rengifo Flores, de Gobernador de las Prisiones Militares de Madrid. Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de destinos de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. número 220), se destina en plantilla eventual de la Escala complementaria a los Centros y Organismos que se indican, al personal de dicha Escala que a continuación se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

#### Subinspección y Gobierno Militar de Sevilla

Comandante de Infantería D. Benito Cordobés Vázquez.  
Otro, D. Diego González Fassa.  
Capitán de Infantería D. Antonio Sebaquevas Martínez.

#### Gobierno Militar Campo Gibraltar

Comandante de Infantería D. Teodoro Bernaldo Arriete.  
Otro, D. José Sánchez Alcántara.  
Capitán de Infantería D. Francisco López Rubio.  
Otro, D. Eulogio Chaparro Gallego.

#### Gobierno Militar de Cádiz

Capitán de Infantería D. Florencio Revueltas Cárdenas.  
Otro, D. Francisco Nieto Vargas.

#### Gobierno Militar de Huelva

Comandante de Infantería D. Diego Gómez Díaz.

#### Gobierno Militar de Jaén

Capitán de Infantería D. Pascual Cecilio Rubiales.

#### Comandancia Militar San Roque

Comandante de Infantería D. Roque Linares Pedrero.

#### Comandancia Militar La Línea

Comandante de Infantería D. Lorenzo Díaz del Río.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9

Comandante de Infantería D. Diego Muñoz Sánchez.  
Otro, D. Felipe Solís Medina.  
Otro, D. Francisco Vargas Borrego.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11

Comandante de Infantería D. Manuel García Cruzado.  
Otro, D. Juan Díaz García.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13

Comandante de Infantería D. Juan Mateos Belmonte.

#### Caja de Recluta núm. 16

Comandante de Infantería D. Pablo Aparicio Hernández.

#### Caja de Recluta núm. 18

Comandante de Infantería D. Francisco Pérez Romero.  
Capitán de Infantería D. Antonio Sánchez Gómez.

#### Caja de Recluta núm. 19

Comandante de Infantería D. Juan Román Izquierdo.  
Otro, D. Francisco González Cáceres.  
Capitán de Infantería D. Juan Miguel del Río Silvero.  
Otro, D. Francisco Vicente Trujillo.

#### Caja de Recluta núm. 20

Comandante de Infantería D. Antonio Zurita Bot.  
Otro, D. Francisco Navas Palomino.

#### Caja de Recluta núm. 26

Comandante de Infantería D. José Antihelo Moreno.  
Otro, D. Antonio Fernández Doblas.

#### Secretaría de Justicia de la 2.ª Región Militar

Capitán de Infantería D. Manuel Pérez Molina.

#### Juzgado Eventual de Sevilla

Comandante de Infantería D. José Moya Seda.

#### Juzgado Eventual de Cádiz

Comandante de Infantería D. Manuel Pérez Vargas.

Capitán de Infantería D. José Sánchez López.

#### Juzgado Eventual de Huelva

Comandante de Infantería D. Manuel Rivero Muñoz.

Otro, D. Manuel Ballesteros Ramírez.

Capitán de Infantería D. Félix Barrera Blázquez.

#### Juzgado Eventual de Algeciras

Comandante de Infantería D. José Pecino Gallano.

Otro, D. Manuel Jordán Jordán.

Otro, D. Cristóbal Vilchez Cabezas.  
Capitán de Infantería D. Francisco Barbero Téllez.

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Algeciras

Comandante de Infantería D. Eusebio Mayo Muñoz.

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Córdoba

Comandante de Infantería D. Jacinto Tarín Laque.

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Jerez

Capitán de Infantería D. Enrique Porras Zabala.

#### Pristón Castillo Santa Catalina

Capitán de Infantería D. Domingo Leo Solano.

Otro, D. Ramón Linares Pedrero.

#### Agrupación Especial de Costa de Cádiz

Comandante de Infantería D. Manuel Cruz Jiménez.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se destinan en plantilla eventual de la Escala complementaria a los Centros y Organismos que se indican, al personal de dicha Escala que a continuación se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

mero 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 230), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de comandante de Infantería, Escala complementaria (plantilla eventual), existente en la Junta Delegada de Adquisiciones y Enajenaciones de la plaza de Vigo.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden siendo obligatorio anticipar las peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## CABALLERÍA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de Destinos de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. número 230), se destina en plantilla eventual de la Escala complementaria a los Centros y Organismos que se indica, al personal de dicha Escala, que a continuación se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

#### Subinspección y Gobierno Militar de Sevilla

Comandante de Caballería D. Luis López de los Santos.

Capitán de Caballería D. José Muñoz López.

Otro, D. Juan Cabrera Sánchez.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9

Comandante de Caballería D. Vidal Navarro Barrientos.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10

Comandante de Caballería D. Teófilo Puente Ortega.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11

Comandante de Caballería D. Juan Becerra Gago.

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Comandante de Caballería D. Esteban Ortiz Romero.

#### Caja de Recluta núm. 15

Comandante de Caballería D. Juan Ríos Pérez.

Otro, D. Francisco Escribano Fernández.

#### Caja de Recluta núm. 17

Comandante de Caballería D. Juan Gil Luna.

Otro, D. José Regidor Blanco.

#### Caja de Recluta núm. 20

Comandante de Caballería D. Angel Alvarez Serrano.

#### Depósito Recría y Doma de Jerez de la Frontera

Comandante de Caballería D. Lorenzo Rodríguez Rosado.

Otro, D. Felipe Alonso Gómez.

#### Depósito de Recría y Doma de Ecija

Comandante de Caballería D. Cristóbal Sánchez Mérida.

#### Yeguada Militar de Córdoba

Comandante de Caballería don Eduardo Moya Salcedo.

#### Centro de Entrenamiento y Selección de Jerez de la Frontera

Comandante de Caballería D. Francisco de la Vega Mora.

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Sevilla

Comandante de Caballería D. Francisco García González.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 207), pasan a la situación de disponible en la 6.ª Región Militar (plaza de Palencia), el jefe y oficial que a continuación se relacionan, del Juzgado Eventual de la citada plaza.

Comandante de Caballería (E. C.) don José López García.

Capitán de Caballería (E. C.) don Jacobo Sánchez Rodríguez.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## ARTILLERÍA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de destinos de 1 de julio de 1952

(D. O. núm. 148), y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. número 230), se destina en plantilla eventual de la Escala complementaria a los Centros y Organismos que se indica, al personal de dicha Escala, que a continuación se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

#### Capitanía General de la 2.ª Región Militar

Comandante de Artillería D. José Almonte Cruzado.

#### Comandancia Militar de Tarifa

Comandante de Artillería D. Marcelino Santos Díaz-Núñez.

#### Comandancia Militar de Jerez

Capitán de Artillería D. Juan López Mateos.

#### Gobierno Militar del Campo de Gibraltar

Capitán de Artillería D. Francisco Tocón Varea.

#### Caja de Recluta núm. 18

Comandante de Artillería D. Enrique Lasheras Domínguez.

Otro, D. Miguel Barrera Sacaluga.

#### Caja de Recluta núm. 19

Comandante de Artillería D. Antonio Arjona Montez.

Capitán de Artillería D. José Peral Trigo.

#### Caja de Recluta núm. 26

Comandante de Artillería D. José Moreno Luque.

#### Juzgado Eventual de Córdoba

Comandante de Artillería D. Sebastián Benítez Duarte.

Otro, D. Angel Martínez Suárez.

Otro, D. Sebastián Calderón Matute.

Otro, D. José González Soto.

#### Juzgado Eventual de Jaén

Comandante de Artillería D. José Jiménez Jiménez.

Otro, D. Juan Garvín Navajas.

#### Juzgado Eventual de Jerez de la Frontera

Comandante de Artillería D. Antonio de la Rosa Jiménez.

#### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Sevilla

Comandante de Artillería D. Isidoro Calderón Durán.

**Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Cádiz**

Capitán de Artillería D. José Quirós Gallego.

**Maestranza y Parque de Artillería de la 2.ª Región Militar**

Comandante de Artillería D. José Salguero Castro.

Otro, D. José Madroñal Roldán.

Otro, D. Antonio Moscoso Moscoso.

**Pirotecnia Militar de la 2.ª Región Militar**

Comandante de Artillería D. Guzmán González Moreno.

**Fábrica de Artillería de la 2.ª Región Militar**

Comandante de Artillería D. Adolfo Fernández Rodríguez.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 220), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de capitán de Artillería, Escala complementaria (Plantilla eventual), existente en la Comandancia Militar de Santiago de Compostela.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar las peticiones por telegrafo.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**INGENIEROS****Destinos**

Queda sin efecto el destino al Parque Central de Ingenieros del comandante de Ingenieros (E. C.) don Miguel Suárez Sallén por Orden de 16 del corriente (D. O. núm. 286), continuando dicho jefe en su destino, Depósito del Parque Central de Ingenieros, 3.ª Región Militar (Plantilla

eventual de la Escala complementaria).

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se amplía la Orden de 16 del corriente (D. O. núm. 286), por la que se destinaba al comandante de Ingenieros (E. C.) don José García García, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, en el sentido de que dentro de dicha Zona pasa destinado a la Caja de Recluta número 11.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de destinos de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 220), se destinan en plantilla eventual de la Escala complementaria a los Centros y Organismos que se indican al personal de dicha Escala que a continuación se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

**Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12**

Comandante de Ingenieros D. José Sánchez Pervech.

**Caja de Recluta núm. 20**

Comandante de Ingenieros D. Antonio Alaminos Alonso.

Capitán de Ingenieros D. Joaquín de la Torre Martínez.

**Jefatura de Ingenieros de la 2.ª Región Militar**

Comandante de Ingenieros don Eduardo Coca Cuadrado.

Otro, D. Alfonso Chamorro Osorio.  
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**SANIDAD MILITAR****Mandos**

He designado para el mando de la Agrupación de Sanidad Militar número 3 al coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Jiménez Urteaga, actualmente en situación de disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

He designado para jefe de Sanidad de la 3.ª Región Militar y de los Servicios Sanitarios del Cuerpo de Ejército III al coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Carlos Sánchez Mesa, actualmente jefe de la Agrupación de Sanidad Militar número 3.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Ascensos**

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 13 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato con la antigüedad que para cada uno se indica, a los oficiales médicos (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación que para cada uno se expresa:

Capitán médico D. Gerardo Zaldívar Garci-Alfonso, del Regimiento de Artillería núm. 73, con antigüedad de 15 de octubre de 1954, quedando disponible y a mis órdenes en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Jaime Llovera, de la Asistencia a la Capitanía General de Baleares, con antigüedad de 29 de octubre de 1954, quedando confirmado en su destino.

Otro, D. Gregorio García Fraile, de la Academia de Farmacia, con antigüedad de 1 de noviembre de 1954, quedando confirmado en su destino.

Otro, D. José Cabral Gil, de la Agrupación de Movilización y Prácticas Ferroviarias, con antigüedad de 2 de noviembre de 1954, quedando disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Claudio López Cuervo, del Regimiento de Infantería Simancas número 4, con antigüedad de 9 de noviembre de 1954, quedando disponible y a mis órdenes en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Donato González Carrero, de los Servicios de Cirugía del Hospital Militar de Vigo, con antigüedad de 12 de noviembre de 1954, quedando confirmado en su destino.

Otro, D. Julián Tavera González, de los Servicios de Cirugía del Hospital Militar de Granada, con antigüedad de 16 de noviembre de 1954, quedando disponible y a mis órdenes en la 9.ª Región Militar.

Otro, D. Darío Martínez de Marigorta y López de la Torre, de los Servicios de Fisiología del Hospital Militar de Sevilla, con antigüedad de 20 de noviembre de 1954, quedando disponible y a mis órdenes en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Laa Infante, del Regimiento de Artillería núm. 41, con antigüedad de 12 de diciembre de 1954, quedando disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## MUSICAS MILITARES

### Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento los estudios del primer período de formación militar, de conformidad con lo dispuesto en la norma 20 de la Orden de 1 de mayo de 1954 (D. O. núm. 100), se nombra alférez aspirante director músico, al caballero Cadete D. Pedro Morales Muñoz, el cual pasará a efectuar el segundo período que cita la misma norma antes mencionada, de formación profesional, para la práctica de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística, al Regimiento de Infantería Lepanto número 2.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## VARIAS ARMAS

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes que a continuación se relacionan, de cualquier Arma, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, a este ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Juzgado Eventual de Palencia. — Una de comandante de la plantilla eventual.

Juzgado Eventual de Palencia. — Una capital de la plantilla eventual, orden de preferencia, Infantería, Artillería, Ingenieros y Caballería.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de brigada de cualquier Arma, existentes en las Zonas de Reclutamiento y Movilización que a continuación se relacionan, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 3.—Cinco.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10.—Tres.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.—Tres.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18.—Tres.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.—Tres.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22.—Dos.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.—Seis.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25.—Cinco.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.—Dos.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.—Dos.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33.—Dos.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 34.—Tres.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.—Dos.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.—Dos.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50.—Una.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL.

#### Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones que empieza con doña Carmen Lavín Bonet y termina con doña Carmen Rodríguez Navarro, en virtud de las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 11 de diciembre de 1954.—  
El General Secretario, *Roberto White Santiago*.

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Lavín Bonet	Viuda	Infantería	Capitán D. Cipriano Gete Sampedro
Doña Francisca Orcajada González	Huérfana	Infantería	Ex alférez D. Adriague Orcajada Fernández
Doña Carmen Dobarro Ladeiro	Viuda	Armada	Oficial tercero Sanidad D. Edmundo Padín Pina
Doña María Angeles García-Olaña Antón	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Isidoro Carazo Rojas
Doña Eulalia Marín Marín	Huérfana	Artillería	Sargento D. José Marín Picón
Don José Luis Marín Marín	Huérfano		
Doña Marcelina Piñol Flix	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Buenaventura Roque Sirera
Doña Luciana Martínez Martínez	Viuda	Alabarderos	Músico D. Enrique Arteta Cetina
Doña Josefina Acebal Alonso	Viuda	C. A. S. E.	Maestro armero D. Enrique Ojanguren González
Doña Dolores Corbalán Jover	Viuda	Armada	Operario D. Ginés Sánchez Bueno
Doña Petra Ortiz Simón	Viuda	C. A. S. E.	Maestro armero D. Federico Serrano Ruiz
Don Juan Rojas Nieto	Huérfano	P. Armada	Cabo Juan Rojas Guillén
Doña María Regla León Sanz	Madre	Aviación	Capitán D. Francisco Díaz Trechuelo León
Doña Carmen Reina León	Viuda	Artillería	Brigada D. Juan Robledo Guerrero
Doña Juana Moreira García	Viuda	Guardia Civil	Cabo primero Enrique Rodríguez Escudero
Doña Josefa Agreda Pérez	Viuda	P. Armada	Guardia Clemente López Vela
Doña María Luisa Menezo Alvarez	Viuda	E. M.	General de División Excmo Sr. D. Juan Fernández Capalleja y Fernández-Capalleja
Doña Rogelia Bao Martos	Viuda	Legión	Sargento D. Feliciano Martínez Tudela
Doña Julia Rivera Rey	Esposa	Guardia Civil	Ex capitán D. Francisco García Sánchez Prieto
Doña Rosario García Muñoz	Madre	Infantería	Soldado Manuel Millán García
Don Estanislao Portilla Portilla	Padres	Ingenieros	Soldado Vidal Portilla Rayón
Doña Rufina Rayón Terán			
Doña Elisa Benavides Loinaz	Viuda	Infantería	Coronel D. Miguel Abril Armiñán
Doña Teresa Vidal Cendra	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Manuel Pacheco Leyva
Doña Gumersinda Danino Lenard	Viuda	Infantería	Comandante D. Angel Rivas Viloro
Doña Mercedes Romera Martínez	Viuda	Infantería	Capitán D. Antonio Rodríguez López
Doña Carmen Prenafeta Arrufat	Viuda	Infantería	Capitán D. José Clavería Iglesias
Doña María de los Desamparados Ferrer Lliso	Viuda	Armada	Teniente coronel médico D. José Monmeneu Ferrer
Doña Ana Masip Claramonte	Viuda	Infantería	Capitán D. Manuel Visquert García
Doña María Ascanio Poggio	Viuda	Infantería	Capitán D. Francisco Benítez de Lugo y Garza Mesa
Doña Onésima Pingarrón Martín	Viuda	Artillería	Alférez D. Francisco Duque Pulido
Doña Josefa Sánchez Laborda	Huérfana	Guardia Civil	Guardia civil Pedro Sánchez Díaz
Doña Gertrudis Pascual Gimeno	Huérfana	Guardia Civil	Guardia civil Miguel Pascual Bixquert
Doña Juana Gutiérrez Macías	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Angel Luceño Lorenzo
Doña Isabel Chardi Miralles	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Angel Valdearol Marín
Doña María Mercedes Pallarés González	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Sebastián Cañellas Cañellas
Doña Magdalena Vijande Quintana	Viuda	Carabineros	Carabiniere Juan Fernández Alonso
Doña Remedios Ramírez Cabrera	Viuda	Carabineros	Carabiniere Enrique Cabello Gálvez

**SE CITA**

Anual de los años	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.451,16			10	septiembre	1954	Guipúzcoa ...	Pasajes ...	Guipúzcoa ...	—
1.666,66			10	noviembre	1953	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...	—
2.125,00			18	octubre	1954	Coruña ...	Ferrol del Caudillo ...	Coruña ...	—
2.000,00			13	septiembre	1954	Logroño ...	Calahorra ...	Logroño ...	—
1.375,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	enero	1953	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	2
922,08			30	mayo	1954	Lérida ...	Cervera ...	Lérida ...	—
2.000,00			22	septiembre	1954	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
2.000,00			26	agosto	1954	Coruña ...	Coruña ...	Coruña ...	—
1.250,00			31	julio	1954	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
2.250,00			28	julio	1954	Albacete ...	Albacete ...	Albacete ...	—
1.500,00			19	enero	1954	Melilla ...	Melilla ...	Mál-Melilla ...	3
7.191,66			2	junio	1953	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	4
6.410,00		Estatuto y Ley 15 de marzo de 1951.	3	julio	1952	Málaga ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
1.610,00			31	agosto	1954	Coruña ...	Puerto del Son ...	Coruña ...	5
6.760,00			3	enero	1954	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
3.375,00		Estatuto y Leyes 15 marzo 1951 y 1 abril 1954.	6	octubre	1954	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
4.415,83			14	marzo	1954	Madrid ...	Larache ...	Marruecos ...	—
5.110,41	(1)	Estatuto, Ley 15 de marzo 1951 y Código Justicia Militar.	3	marzo	1953	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	6
693,50		Estatuto, Ley de 25 de noviembre 1944 y Decreto de 26 de noviembre 1954 (D. O. 278).	29	junio	1952	Huelva ...	La Palma del Condado ...	Huelva ...	7
795,50			19	febrero	1954	Santander ...	Helguera ...	Santander ...	8
4.625,00			2	octubre	1954	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
3.625,00		Decretos Hacienda de 6 de mayo y 7 agosto 1931 (DD. OO. 101 y 177).	24	diciembre	1952	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
2.250,00			25	febrero	1954	Córdoba ...	Córdoba ...	Córdoba ...	—
2.600,00			24	diciembre	1953	Albacete ...	Albacete ...	Albacete ...	—
2.475,00			18	septiembre	1954	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
3.475,00			4	agosto	1954	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
2.175,00			7	octubre	1954	Castellón ...	Castellón ...	Castellón ...	—
2.000,00		Decretos Hacienda de 6 de mayo y 7 agosto 1931 (DD. OO. 101 y 177) y Ley 16 junio 1942 (D. O. 160).	23	agosto	1954	Sta. C. Trfe. Madrid ...	La Laguna ...	Tenerife ...	—
1.666,66			25	julio	1954	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
500,00			9	abril	1952	Murcia ...	Nouduermas ...	Murcia ...	—
980,40			14	enero	1954	Valencia ...	Tabernes de Valldigna ...	Valencia ...	—
500,00		Real Decreto 22 enero 1924 y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 263).	20	febrero	1954	Cáceres ...	Acehuche ...	Cáceres ...	—
1.033,33			25	agosto	1954	Valencia ...	Burjasot ...	Valencia ...	—
500,00			26	julio	1954	Tarragona ..	Tarragona ...	Tarragona ..	—
500,00			4	abril	1954	Oviedo ...	Vegadeo ...	Oviedo ...	—
890,30			29	febrero	1952	Málaga ...	Torre del Mar ..	Málaga ...	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Grupo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Clara Vallejo Pena ... ..	Huérfana ...	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Celedonio Vallejo Martín ... ..
Doña María Dolores García Hernández ... ..	Huérfana ...		
Don Pedro García Hernández ... ..	Huérfano ...		
Don Francisco García Hernández ... ..	Huérfano ...	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Facundo García Sanz ... ..
Don Félix García Hernández ... ..	Huérfano ...		
Doña María del Pilar García Hernández ... ..	Huérfana ...		
Doña Antonia Ramírez Olea ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Manuel Jiménez Jiménez ... ..
Doña María Luisa Barbero Martín ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Máximo Martín Morín ... ..
Doña Carmen Montes Rosales ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Antonio Rodejas García ... ..
Doña Julia Moradell Quintana ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Salvador Hernando Pascual ... ..
Doña Matilde Martínez Ruiz ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Pedro Sánchez Rodríguez ... ..
Doña Julia Suárez González ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Cristóbal Martínez Román ... ..
Doña Concepción Leal Benítez ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Joaquín Cansino Aparcero ... ..
Doña María del Pozo Sebastián ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Ambrosio Pascual del Pozo ... ..
Doña Manuela Lozano Díaz ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil José Martínez Pena ... ..
Doña Angela Jiménez García ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Juan García Ayala ... ..
Doña Antonia Arlandis Fornes ... ..	Viuda ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Antonio Cholvi Arlandis ... ..
Doña Ana Sánchez Calvo ... ..	Viuda ... ..	Carabineros... ..	Carabinero Melchor Lorient Antejuán ... ..
Doña Gervasia Fernández Chamorro ... ..	Viuda ... ..	Carabineros... ..	Carabinero Genaro Fuentes Villoria ... ..
Doña Angela Garriga Trullas ... ..	Viuda ... ..		
Doña Consuelo Soler Palomares ... ..	Huérfana ...	Carabineros... ..	Carabinero Manuel Soler Menchón ... ..
Doña Gloria Soler Garriga ... ..	Huérfana ...		
Doña María López Toro ... ..	Viuda ... ..	Carabineros... ..	Carabinero Manuel Salas López ... ..
Doña María Vicente Jimeno ... ..	Viuda ... ..	Policia Armada ...	Guardia Javier Lastiesas Orduña ... ..
Doña María de las Mercedes Sedeño Jiménez ... ..	Huérfana ...	Policia Armada ...	Cabo Rafael Sedeño Nieto ... ..
Doña Sara Fausta Cons Martínez ... ..	Madre ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Ricardo Dominguez Cons ... ..
Doña Iguaicia Martín Lozano ... ..	Huérfana ...	Infantería ... ..	Teniente honorario D. Ruperto Martín Sáez ... ..
Doña Benita Ageitos Lema ... ..	Viuda ... ..	Infantería ... ..	Teniente honorario D. José Antonio Brión Lo ... ..
Doña María Nieves Nafria Inciarte ... ..	Huérfana ...	S. M. ... ..	Comandante médico D. Antonio Nafria Magaña ... ..
Doña Francisca Navarrete González... ..	Viuda ... ..	Artillería ... ..	Teniente D. Manuel Gil Valle ... ..
Doña Dolores Béjar Morillo ... ..	Viuda ... ..	Intendencia ... ..	Brigada D. Antonio Layos Layos ... ..
Doña María Pol Lladó ... ..	Viuda ... ..	Artillería... ..	Capitán D. José María Basili Ramió ... ..
Doña Micaela Lara Ramírez ... ..	Viuda ... ..	— — — — —	Teniente auxiliar D. Rómulo Moya Ramírez ... ..
Doña María Felú Cuxart ... ..	Viuda ... ..	Artillería ... ..	Brigada D. Antonio Parrilla González ... ..
Doña Angeles Susin Luis ... ..	Viuda ... ..	Infantería ... ..	Sargento D. Miguel Fernández Arteaga ... ..
Doña Carmen Rodríguez Navarro ... ..	Madre ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia civil Antonio Ros Rodríguez ... ..

Anual de los años 1954	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar con el consentimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.023,40			30	enero	1953	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
1.700,00			8	octubre	1949	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	9
1.023,40			25	diciembre	1949	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	—
1.500,00			18	marzo	1954	Gijón ...	Gijón ...	Asturias ...	10
1.086,66			8	febrero	1954	Granada ...	Granada ...	Granada ...	—
1.375,00			28	septiembre	1954	Gerona ...	Gerona ...	Gerona ...	—
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 263).	19	marzo	1954	Cádiz ...	Cádiz ...	Cádiz ...	—
1.200,00			12	septiembre	1954	Tarragona ...	Cambrils ...	Tarragona ...	—
1.086,66			8	julio	1954	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—
1.450,00			25	junio	1954	Soria ...	Alcubilla de Avellaneda	Soria ...	—
1.400,00			23	septiembre	1954	Lugo ...	Lugo ...	Lugo ...	—
1.400,00			24	septiembre	1954	Badajoz ...	Badajoz ...	Badajoz ...	—
1.400,00			3	julio	1953	Alicante ...	Javea ...	Alicante ...	—
950,80			3	octubre	1954	Huesca ...	Huesca ...	Huesca ...	—
1.033,32			1	octubre	1948	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
950,80				11	octubre	1953	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...
1.066,66			24	julio	1954	Badajoz ...	Yerbabuena ...	Badajoz ...	—
1.400,00	(1)		17	septiembre	1954	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	—
2.021,48		Estatuto y Leyes de 6 noviembre 1941 y 15 marzo de 1951.	31	octubre	1953	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—
1.500,00		Estatuto y Leyes 6 de noviembre 1941 y 15 marzo de 1951.	29	junio	1954	Pontevedra ...	Sangenjo ...	Pontevedra ...	12
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 14 marzo de 1942 (D. O. 76).	6	mayo	1954	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	—
2.000,00			20	julio	1954	Pontevedra ...	Corrubedo ...	La Coruña ...	—
3.850,00		Estatuto y Ley de 19 de diciembre 1951 (D. O. 289).	29	junio	1954	Guipúzcoa ...	San Sebastián ...	Guipúzcoa ...	—
2.375,00			23	septiembre	1954	Cádiz ...	Cádiz ...	Cádiz ...	—
4.006,25		Estatuto y Leyes 19 de diciembre 1951 y 15 marzo de 1951.	30	octubre	1953	Valencia ...	Torrente ...	Valencia ...	—
4.462,50		Estatuto y Leyes 19 de diciembre y 15 marzo 1951 y 1 de abril de 1954.	16	septiembre	1954	Baleares ...	Palma Mallorca ...	Baleares ...	—
5.854,16			9	octubre	1954	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
5.029,16			24	septiembre	1954	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	—
4.079,16			20	septiembre	1954	Lérida ...	Lérida ...	Lérida ...	—
5.040,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	mayo	1954	Sevilla ...	La Roda ...	Sevilla ...	13

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que, si se considera perjudicado en su señalamiento, puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 («B. O. del Estado» núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

#### OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Elena Marín Gijón, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de febrero de 1949. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. El huérfano don José Luis cesará en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1966, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

3. Se le transmite la pensión temporal vacante por haber contraído segundas nupcias doña Angeles Nieto Castro, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo el 18 de diciembre de 1944. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada ma-

dre, hasta el 24 de diciembre de 1956, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad.

4. Se la hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión de viudedad que viene disfrutando y cuyo señalamiento queda nulo desde esta fecha.

5. Se la hace el presente señalamiento, pensión temporal que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 30 de agosto de 1970, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

6. Se la hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al en que fué firme la sentencia y mientras el causante se halle privado de libertad.

7. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Cano Félix, a quien la fué concedida por ese Consejo Supremo el 23 de septiembre de 1942, como viuda del causante. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior beneficiaria.

8. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Mercedes González Calderón, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo el 19 de diciembre de 1942, como viuda del causante. La percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de la anterior beneficiaria, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

9. Se les hace el presente señala-

miento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. Los huérfanos D. Félix, D. Pedro y D. Francisco cesarán en el percibo de la pensión el 8 de marzo de 1950, 1 de agosto de 1953 y 16 de junio de 1955, fechas en que respectivamente cumplieron y cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. La percibirá temporalmente mientras conserve la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 17 de marzo de 1972, fecha en que se cumplen los años de pensión que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

11. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán, mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad y la otra mitad, por partes iguales, entre las huérfanas. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. La percibirá temporalmente, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 23 de junio de 1972, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

13. Se la hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que opta por esta pensión por ser incompatible con la de viudedad que viene disfrutando y cuyo señalamiento queda nulo desde esta fecha.

Madrid, 11 de diciembre de 1954.—  
El General Secretario, *Roberto White*  
*Santiago.*

## LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

**Por la que se introducen reformas en las tres Tarifas integradas en la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.**

El Decreto-Ley de siete de diciembre de mil novecientos ci-

uenta y uno, al elevar el límite de exención en la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, recogió la preocupación sentida por el Gobierno en orden a la imposición sobre las rentas de trabajo más modestas.

La cooperación a la política social del Ministerio de Trabajo, ten-

dente a reforzar las economías privadas mediante el aumento de las retribuciones de trabajo y de los beneficios por cargas familiares, de una parte, y de otra, el deseo de contribuir, siquiera de modo indirecto, al concierto natural entre salarios y precios, aconsejan un reajuste de la política tributaria, aun a costa del sacrificio que para

El Tesoro público habrá de representar el eximir de la imposición a aliviar, en otros casos, la carga fiscal de una parte considerable de las rentas procedentes del trabajo personal.

A este efecto, se unifican las escalas tributarias contenidas en los artículos segundo y sexto del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete para las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, reduciendo los tipos impositivos en ellas señalados y armonizándolos con el nivel actual de las rentas de trabajo; se establece un tope considerablemente superior en la cuantía de las retribuciones exentas; se modera la imposición sobre las pensiones, quedando exceptuadas del gravamen las abonadas por los Montepíos y las Mutualidades, y se incluyen en la Tarifa primera los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, actualmente gravados en la Tarifa segunda.

En esta Tarifa se reduce el tipo de gravamen sobre los intereses de obligaciones emitidas por empresas declaradas de interés nacional; a los capitales dados a préstamo se les atribuye, a efectos impositivos, un rendimiento mínimo equivalente al interés legal del dinero; se reajustan los tipos de gravamen de los dividendos y participaciones análogas y se fija el tipo al que deben ser gravadas aquellas utilidades procedentes del capital que no aparecen en la actualidad claramente tarifadas.

Por lo que a la Tarifa tercera de Utilidades se refiere, se autoriza a que las empresas individuales, en que se den determinadas circunstancias, puedan sustituir el gravamen correspondiente a dicha Tarifa por un gravamen especial para el Tesoro calculado sobre el importe de las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio que satisfagan; se refunde en los tipos de gravamen el actual recargo que sufren las cuotas líquidas de la repetida Tarifa,

previa reducción del importe de dicho recargo; se concretan los casos en que la cuota mínima girada sobre el capital de las empresas puede sufrir deducción de otros tributos; y al objeto de establecer la necesaria armonía entre la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria y la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se amplía a seis meses el plazo límite que para la presentación de los documentos relativos a esta Tarifa establece el artículo noveno de la primera de las Leyes citadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO :

Artículo primero. — La Tarifa primera de Utilidades gravará todos los emolumentos y remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, concepto o razón de su devengo, que se deriven directa o indirectamente de un trabajo, servicio u ocupación lucrativa, sin más exenciones que las siguientes:

a) Las taxativamente establecidas en el artículo dieciséis del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete.

b) Los jornales, entendiéndose por jornal las retribuciones del trabajo manual o preponderantemente manual, sea cual fuera la forma de su percepción.

c) Los haberes de los Suboficiales y de las clases de tropa y sus asimilados pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de quienes prestando servicios en dichos Ejércitos tengan reconocida por Ley o Decreto igual consideración.

d) Las utilidades a que se refieren el párrafo primero del artículo quinto del Decreto-Ley de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y los artículos primero y segundo de la Ley de diecisiete de julio del mismo año, dentro de los límites y

en las condiciones que dichos preceptos señalan.

e) Las pensiones que abonen los Montepíos Laborales y las Mutualidades constituidas por funcionarios, empleados y obreros, aprobados legalmente por el Ministerio de Trabajo o por el Ministerio respectivo y con personalidad jurídica independiente.

Artículo segundo. — Las escalas contenidas en los artículos segundo y sexto del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete serán sustituidas por la siguiente:

Importe de la utilidad anual		Tanto por ciento de gravamen
Pesetas		
Más de	Sin exceder de	
12.000	15.000	6
15.000	20.000	7
20.000	25.000	8
25.000	30.000	9
30.000	45.000	10
45.000	60.000	12
60.000	—	15

En consecuencia, quedarán sin gravar las utilidades que no excedan de doce mil pesetas anuales.

Artículo tercero. — Se reduce al ocho por ciento el tipo de gravamen señalado en el artículo tercero del citado Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo cuarto. — Las Clases Pasivas del Estado y demás entidades públicas, así como las de empresas privadas, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

Importe de la utilidad anual		Tanto por ciento de gravamen
Pesetas		
Más de	Sin exceder de	
12.000	20.000	5
20.000	25.000	7
25.000	30.000	9
30.000	—	10

En consecuencia, quedan sin gravar las pensiones que no excedan de doce mil pesetas anuales.

Artículo quinto.—Las remuneraciones de los artistas, comprendidos en el artículo doce del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete, quedarán exentas de gravamen si no exceden de cincuenta pesetas por actuación.

A efectos impositivos, se estimará que la retribución mínima de los artistas no podrá computarse en cantidad inferior a la establecida con tal carácter de mínima por el Sindicato respectivo.

Artículo sexto.—Los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, se gravarán por la Tarifa primera de Utilidades al tipo único del ocho por ciento, previa deducción de un veinticinco por ciento en concepto de gastos.

Artículo séptimo.—La escala contenida en el número segundo A) de la Tarifa segunda de Utilidades se sustituye por la siguiente:

Si el dividendo o participación representa por ciento del capital

Mes de	Sin exceder de	Tipo de gravamen por ciento
0	4	8
4	5	9
5	6	11
6	7	13
7	10	15
10	14	17
14	20	20
20	25	23
25	—	25

Artículo octavo.—Tributarán por el número tercero de la Tarifa segunda de Utilidades, al tipo de veinte por ciento, los intereses y primas de amortización de obligaciones emitidas por las empresas declaradas de interés nacional, a tenor de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

La regla segunda de dicho número tercero, quedará redactada como sigue:

«A los efectos de la imposición

por este número se estimará que los préstamos devengan, como mínimo, el interés legal del dinero, aunque exista pacto expreso de no devengo de interés, o el estipulado sea inferior al interés legal.»

Artículo noveno.—Se reduce al ocho por ciento el tipo que señala el epígrafe adicional a) de la Tarifa segunda de Utilidades para gravar los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a la viuda o hijos del autor.

Artículo décimo.—Las cantidades percibidas por personas naturales o jurídicas por su participación en los ingresos de una empresa, cualquiera que sea el concepto de que se derive tal participación, además de ser integradas en la base impositiva por la Tarifa tercera de Utilidades, tributarán por la Tarifa segunda al tipo del veinte por ciento, salvo en el caso de que estén gravadas en otros epígrafes de dicha Tarifa segunda o de la Tarifa primera de la expresada Contribución. En cuanto a la Tarifa tercera, quedan exceptuados los pagos derivados de convenios de asistencia técnica industrial que hayan sido aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo.—Se reduce al diez por ciento el recargo establecido sobre las cuotas de la Tarifa tercera de Utilidades por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e imputado al Tesoro por Decreto-Ley de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta. El recargo así reducido se refundirá en los tipos de gravamen que señala la escala contenida en la disposición séptima de dicha Tarifa tercera, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para redondear los tipos por defecto, prescindiendo de las fracciones decimales.

Artículo duodécimo.—Las cuotas liquidadas por la Tarifa tercera de Utilidades, con arreglo a los preceptos contenidos en su

disposición octava, se estimarán, en todo caso, contribución mínima por el mero ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolle la Empresa, por lo cual dichas cuotas no soportarán deducción alguna, excepto cuando se trate de Sociedades dedicadas exclusiva o principalmente a explotar fincas rústicas o urbanas. En tal caso, se deducirán de la cuota mínima por Tarifa tercera las devengadas de la Empresa por la Contribución territorial rústica y urbana.

Artículo décimotercero.—Las Empresas individuales a que se refiere el número octavo de la disposición primera de la Tarifa tercera podrán optar por tributar por dicha Tarifa o por satisfacer en sustitución de este tributo un gravamen especial para el Tesoro equivalente al doscientos por ciento de las cuotas que vengan obligadas a pagar por Contribución Industrial, cuando se den en ellas las circunstancias que se indican:

Primera.—Para las comprendidas en el apartado a) del citado número octavo que su capital no exceda de cuatrocientas mil pesetas.

Segunda.—Para las comprendidas en el apartado b) que no satisfagan en conjunto por cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial cantidad superior a cuatro mil pesetas al año.

Tercera.—Para las incluidas en el apartado c) que el volumen global de sus ventas no exceda de un millón de pesetas anuales.

El gravamen especial para el Tesoro a que se refiere el párrafo anterior no será objeto de recargo de ninguna especie.

Artículo décimocuarto.—La Secretaría de los Jurados de Estimación a que se refiere el artículo veinticuatro de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós y la regla cuarenta y tres de la Instrucción provisional de ocho de marzo de mil novecientos veintiocho, dependerá directamente del Delegado o Sub-

delegado de Hacienda, los cuales podrán ordenar se celebren las sesiones que estimen precisas para el rápido despacho de los asuntos sometidos a conocimiento de dichos Jurados.

El nombramiento de Vocales representantes de la Industria y del Comercio se hará por la Organización Sindical, y sólo podrá recaer en industriales o comerciantes con establecimiento abierto en la provincia con más de dos años de antelación.

Artículo décimoquinto. — Se amplía a seis meses el plazo que

para la presentación de los documentos relativos a Tarifa tercera de Utilidades establece el artículo noveno de la Ley reguladora, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

Artículo décimosexto. — Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la mejor aplicación de esta Ley y, de modo especial, para redactar y publicar en el término de seis meses, un texto refundido que recoja todas las disposiciones vigentes sobre

esta Contribución, ordenándolo conforme al sistema clásico de la legislación española.

Artículo décimoséptimo. — La presente Ley entrará en vigor el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 352.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de compra diaria para las atenciones del mes de enero, se admiten ofertas en su Administración hasta las doce horas del día 30 del presente mes. Importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

La Coruña, 21 de diciembre de 1934.

Núm. 1.520

P. 1—1

### GRUPO DE TIRADORES DE IFNI NÚMERO 1.—MAYORIA.

Necesitando este Grupo adquirir el menaje de cocina y comedor que a continuación se relaciona, se abre a concurso a fin de que los señores industriales que deseen tomar parte en el mismo presenten sus ofertas y proposiciones, debidamente legalizadas, antes del día 15 de enero próximo en esta Mayoría.

El menaje adjudicado será entregado en la Delegación del Gobierno General del Africa Occidental Española, en la calle del Generalísimo, núm. 52, en Tetuán, por cuenta y riesgo de los adjudicatarios hasta dicha plaza debiendo éstos satisfacer también el pago de los Derechos Reales al recaudador de estos Territorios.

Los pliegos de condiciones y cuanta información se precise será facilitada por la Delegación del A. O. E. en Las Palmas, calle León y Castillo, número 77, y en la de Tetuán, calle Generalísimo, núm. 52, y en la Mayoría de este Cuerpo (Auxiliaria) en Sidi Ifni.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

### Menaje que se cita

- 143 besugueras de 16 plazas.
  - 4 bidones de hierro de 10 litros.
  - 4 cañoneras de 150 plazas.
  - 3 Cañoneras de 100 plazas.
  - 143 calderotas de 16 plazas.
  - 4 cacerolas de hierro de 10 litros.
  - 66 cazos de una plaza.
  - 100 cazos de L. núm. 12.
  - 8 cazos de candil de 5 plazas.
  - 12 cuchillos de cocina.
  - 166 espumaderas de 1 plaza.
  - 150 jarras de cristal.
  - 700 jarrillos de aluminio.
  - 2 ollas de 600 plazas para cocina de gas-oil.
  - 9 ollas de 100 plazas.
  - 4 ollas de 200 plazas.
  - 5 ollas de 25 plazas.
  - 6 paelleras de 200 plazas.
  - 4 paelleras de 150 plazas.
  - 3 paelleras de 100 plazas.
  - 5 paelleras de 25 plazas.
  - 4 porta-viandas de 10 plazas.
  - 4 sartenes de 50 cm. de diámetro.
  - 10 sartenes de 40 cm. de diámetro.
- Sidi Ifni, 11 de diciembre de 1934.

Núm. 1.518

P. 1—1

### JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

Se admiten ofertas en esta Secretaría hasta las doce horas del día 3 de enero próximo, para la adquisición por esta Junta Regional, de los artículos que a continuación se relacionan, para su entrega en la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de esta Comandancia General y para sus ne-

cesidades durante el primer trimestre del próximo año.

Levadura, 8,20 quintales métricos.  
Sal, 91,65 quintales métricos.  
Carbón hornos, 302,44 quintales métricos.

Carbón mineral ranchos, 791,25 quintales métricos.

Gasoil rancho, 3.057 litros.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición pueden examinarse todos los días laborables de diez a doce horas en la Secretaría de esta Junta, sita en la Jefatura de Artillería de la Comandancia General (plaza de Africa), y Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de esta Comandancia General.

Ceuta, 21 de diciembre de 1934.

Núm. 1.517

P. 1—1

### COMANDANCIA DE OBRAS DE LA 1.ª REGION MILITAR

#### Anuncio de concurso de obras

Se anuncia a concurso la ejecución de las obras comprendidas en el «Presupuesto de construcción de cerca y puertas, relleno de desniveles y caminos de acceso a los Almacenes y Salón de Actos del Sanatorio «Generalísimo», en Guadarrama». (N.º 2.203, del L. C. I.), por un importe de pesetas 342.640.

Las proposiciones deberán presentarse por los licitadores en días laborables, durante las horas de oficina, entregándolas en mano en la Jefatura de esta Comandancia, a partir de esta fecha, hasta las doce horas

del día 15 de enero próximo en que termina el plazo.

Si las necesidades del servicio lo permiten, la apertura de pliegos tendrá lugar a continuación de la hora indicada o al día siguiente a la misma hora.

El proyecto, pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por R. D. de 23 de abril de 1913 («C. L.» núm. 55), pliegos de Orden legal, administrativas y demás docu-

mentos relacionados en este concurso están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia durante los días y horas citados. Madrid, 18 de diciembre de 1954.

Núm. 1.519

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION**

## AVISOS

### SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito de este Servicio (Prim, núm. 21)

#### O B R A S

	Pesetas
«Cartografía de Ultramar». Carpeta primera. (América en general) ... ..	427,60
«Cartografía de Ultramar». Carpeta segunda. (Estados Unidos y Canadá) ...	641,33
«Conferencias del Curso de Información de Topografía». (Colección encuadernada) ... ..	65,00
«Reglamento provisional para las operaciones aeroterrestres». O. C. de 21 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 217) ... ..	8,95
«Normas provisionales para la Instrucción de tiro con fusil ametrallador» (tercera edición). O. C. de 4 de agosto de 1954 (D. O. núm. 179) ... ..	2,10
«Instrucción E-51». Sobre cortesia militar, manejo del sable (segunda edición). O. C. de 7 de julio de 1954 (D. O. núm. 154) ... ..	2,95
«Normas para la Instrucción de las unidades de morteros de 81 milímetros». O. C. de 12 de agosto de 1954 (D. O. núm. 185) ... ..	10,80
«Reglamento táctico de Caballería». Tomo II, segunda parte. Normas para el combate de las unidades. O. C. de 27 de abril de 1954 (D. O. n.º 96) ...	4,30
«Normas para el empleo táctico de la Artillería de campaña». O. C. de 9 de julio de 1954 (D. O. núm. 155) ... ..	12,95

Otras Obras, Reglamentos e Instrucciones (véanse relaciones insertas en las guardas de los Reglamentos recientemente publicados).

Al hacer los pedidos de obras y libros al Depósito de Ventas del Servicio Geográfico (Prim, núm. 21), rogamos hagan referencia al número y fecha del giro postal por el total del importe, cuando esto se haga anticipadamente.

### A LOS REMITENTES DE GIROS POSTALES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes, que deseen omitir el aviso correspondiente por separado, expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION